Año I. Madrid, 7 de Setiembre de 1879. Núm. I.

La Crónica.

REVISTA MUNICIPAL Y PROVINCIAL.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA CUATRO VECES AL MES.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Reales.
Madrid.—Mes	4
Provincias.—Trimestre	16
Extranjero.—Año	80

Todo suscritor tiene derecho á consultar á la Direccion sobre materias relacionadas con la Administracion Municipal y Provincial, ó sobre asuntos referentes al cargo que ejerzan,

Admitirá y publicará todos los originales que se le remitan y que á su juicio mereczan insertarse, y se hará eco de todas las quejas y denuncias que se le dirijan, siempre que sean por infracciones de las leyes.

Las consultas son gratis, y no devengan honorarios de ninguna clase.

La correspondencia á la Direccion: Justa, 30, principal derecha.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Administracion, Justa, 30, principal derecha, y en todas las librerías de Madrid y provincias.

Nuestros propósitos.

Entre las distintas manifestaciones del carácter peculiar de la cultura en este siglo, hay dos principalmente predominantes: la tendencia al análisis y la inclinacion á las soluciones prácticas. Dentro de esta moderna evolucion, la filosofía se ha hecho positivista, el arte real y la política administrativa. Se acusará, acaso con razon, á las sociedades modernas de excesivamente utilitarias; pero debe tenerse en cuenta que, por este camino, se alcanzarán mejoras materiales que con abstrusas elucubraciones jamás se hubiesen conseguido. Nosotros creemos que á la vida real de los pueblos han sido más beneficiosas las descarnadas aseveracionc del utilitario Bentham que las idealistas hipótesis de Campanella.

Dentro de esta corriente, no será difícil apuntar algunas ventajas. De lo más íntimo del profundo sentido real que caracteriza á las sociedades modernas, se han levantado atrevidas protestas.

Contra las diferencias de castas, el sentido de lo real promulga la igualdad y concluye con la esclavitud; contra las arbitrariedades del *quod principi placuit*, opone los *derechos del hombre*, y el Código civil se trasforma en derecho natural; contra las injusticias de la guerra formula el *derecho de gentes*. Ahora bien; adviértase que todo este movimiento de progreso obedece á una sencilla evolucion de lo convencional y absurdo á lo real y verdadero.

En la vida política, la evolucion se manifiesta de la misma manera. Los enciclopedistas del siglo XVIII preparan el movimiento de 1789 y efectúan la revolucion en los principios, pero hasta el año 30 no se manifiesta el comienzo de otra evolucion más práctica, iniciada por la escuela economista. Desde entonces la política se eclipsa ante la administracion, y la lógica inflexible de los números se sobrepone á las huecas declamaciones oratorias.

Gobernar es administrar: esta sábia sentencia económica proclamada por Say, aceptada por Bastiat, aplaudida por Molinary, es reproducida por Stuard Mill y Proudhom. Ya no se discuten las fórmulas de gobierno; se estudian los sistemas económicos. Ya no se divaga sobre los orígenes del poder; se analizan las fuentes de la riqueza. El objetivo de todas las aspiraciones es el fomento de la produccion. La terrible exfinge que ante todo es necesario descifrar, se llama Presupuesto.

Al desarrollarse esta determinada tendencia, habia necesariamente de suceder una antítesis lógica; los centros esencialmente políticos, perderian importancia, que ganarian seguramente los centros que hasta entonces habian sido solo administrativos. Las atribuciones del poder se desmembraron en brazos de los Parlamentos, y de allí el espíritu popular la esparció y la hizo llegar á la vida provincial y á la vida del Municipio. De esta dispersion se originó lo que se llamó *descentralizacion*, primer paso del progreso administrativo.

Entonces se produjo un fenómeno histórico de grande trascendencia. La importancia que en las antiguas monarquías de Leon y de Castilla tuvo el Municipio, anulada por completo bajo el imperio de la casa de Austria, volvió á surgir con creciente explendor. La Administracion municipal comenzó á manifestarse como organismo independiente, aunque obedeciendo al impulso generador, único y necesario para la comun defensa de los intereses generales de toda la nacion. Desde la época de Florida-Blanca y Campomanes, comenzó el Municipio á tener en España nueva vida, con la creacion de los cargos de Diputados del Comun y Síndicos personeros, terminando las distinciones de nobles y pecheros, pues para estos cargos servian indistintamente los unos y los otros.

Constituidos los Municipios como sociedades legales, su administracion llegó á tener cierto carácter de independencia, aunque en la adquisicion ó enagenacion de bienes fueran limitadas sus atribuciones, particularmente por las leyes desamortizadoras. Sin embargo, las turbulencias políticas que han perturbado tan hondamente nuestra patria durante tan largos períodos, no han permitido constituir, de una manera estable y difinitiva, las bases en que debe descansar la organizacion municipal, conforme á las necesidades de la sociedad moderna y á las exigencias de la ciencia administrativa.

Los Municipios en España, siguiendo una tradicion gloriosa, tienen acaso mayor independencia que en otros países más adelantados de Europa; pero sus relaciones con las autoridades provinciales inmediatas no están reglamentadas todavía de la manera que fuera de desear, así como á su vez la administracion de la provincia no puede moverse con entera libertad en sus dobles relaciones con el Estado y con el Municipio.

Determinar los inconvenientes que en todo caso pudieran surgir de esta organizacion, presentando las modificaciones que se deben plantear, seria acaso arriesgado, por cuanto que, indefectiblemente, habria que introducirse en el terreno escabroso de la política. Empero si en los asuntos que puedan relacionarse con la organizacion fundamental del Estado hemos de usar la mayor parsimonia y reserva, como quiera que no pocas de las dificultades que pudieran surgir y súrjen todos los dias en el complicado engranaje de nuestra máquina administrativa, tienen un carácter puramente económico, ó dan orígen á cuestiones de derecho positivo, demás está indicar que en este terreno nos hallaremos dispuestos siempre á defender la razon y á velar por los fueros de la justicia.

Dentro de la interna organizacion municipal hay vicios que es de necesidad urgente corregir. Estos vicios acaso no reconozcan siempre por orígen la legislacion vigente; acaso, en no pocas ocasiones, obedezcan á costumbres de la localidad, á influencias determinadas, ó á intereses personales, que se opongan á la realizacion del ideal de justicia que debe presidir en todos los actos de estas primeras y más importantes sociedades político-administrativas.

De un lado el caciquismo, ridículo recuerdo del yugo feudal, que aún queda en todos los departamentos rurales, y hasta en muchos pueblos de no escasa importancia; de otro, la falta de instruccion, que arrastra á las masas, por el desconocimiento de sus propios derechos, á una indiferencia completa hácia la gestion administrativa de los Municipios, ó á una aquiescencia servil y una ciega sumision á autoridades constituidas por una ficticia aclamacion popular; oponen obstáculos y motivan perturbaciones que, unas veces impiden que la accion del Municipio se desenvuelva desembarazada, y otras producen traslimitaciones en el uso de sus poderes representativos.

A parte de esto, por lo que toca á la organizacion interna de estas corporaciones, debe llamar principalmente la atencion, por la importancia que en todos sus actos tiene, la personalidad de los secretarios, cuyas funciones de iniciativa y gestion son tantas, que las más de las veces, y en los más de los Municipios, puede muy bien decirse que su accion es omnímoda. Ahora bien; como en todas nuestras organizaciones administrativas, estos funcionarios, que son los llamados á regir los actos del Municipio, hállanse desatendidos hasta el estremo, habiendo siempre mirado nuestras leyes con culpable indiferencia, el estado de esta clase respetable, llamada en lo porvenir á ocupar un rango social que hasta ahora no ha tenido.

El trabajo de estos empleados, tanto por su extension, como por su índole, merece recompensa mayor de la que hasta ahora ha tenido. Pero aún, en nuestro sentir, esta reforma seria insuficiente, si á ella no acompañaran ciertas garantías de estabilidad que por desgracia en nuestro país no tienen los empleados de ningun género y ramo. ¿Por qué no hacer de esta respetable é inteligente clase una especie de cuerpo colegiado, con su escalafon reconocido dentro de la carrera administrativa, y pudiendo, por tanto, aspirar á sucesivos ascensos en la combinacion doble de años y méritos? Este asunto, de mayor interés para los Ayuntamientos de lo que á primera vista parece, ha de ser uno de los que principalmente preocupará nuestra atencion.

Resumiendo, pues: los propósitos que nos llevan á lanzar esta publicacion, no son otros que velar por los sagrados fines del Municipio y de la provincia, en general de todos los de España, pero especial del de Madrid, por recaer sobre él más directamente nuestra vigilancia, y porque él ha de ser tipo y modelo á que los demás deben ajustar sus actos y reformas.

Para cumplir estos desinteresados propósitos, nos hallamos dispuestos á perseverar con activa constancia, haciendo eco de esta publicacion,

1.° De las quejas que, siendo justificadas, por cualquier conducto se nos dirijan.

2.° Atacando y desenmascarando el caciquismo y las influencias perturbadoras que dañan y se oponen á los intereses Municipales.

3.° Defendiendo en todos los casos la respetable clase de Secretarios de Ayuntamientos, gestionando para ella una organizacion favorable y respondiendo á todas sus consultas ó reclamaciones.

4.° Vigilando la gestion provincial, procurando llevar á ella el mismo espíritu de equidad y justicia que debe presidir en los Municipios.

5.° Indicando cuantas reformas las ciencias modernas administrativas aconsejan que deben plantearse en los múltiples ramos que abarca la administracion municipal.

6.° Estudiando y desenvolviendo con extension de datos todos los asuntos municipales de interés latente y

que más preocupen la atencion pública, como mercados, necrópolis, etc., etc.

Estos son, á grandes rasgos, los propósitos que, al empezar la presente publicacion, nos animan. Reconocemos la debilidad de nuestras fuerzas ante la magnitud del asunto; pero confiamos en que, suplida por la buena voluntad la falta de más relevantes condiciones, alcanzaremos del público benévolo la atencion que merece la trascendencia de las cuestiones que nos proponemos tratar.

SECCION EDITORIAL

PUNTOS NEGROS.

LOS MERCADOS DE MADRID.

SU ADQUISICION Ó COMPRA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO.

«Todos los habitantes de un término municipal tienen accion y derecho para reclamar contra los acuerdos de los Ayuntamientos, así como para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Regidores y Vocales de la Asamblea de asociados en los casos, tiempo y forma que prescriban esta ley y la especial á que se refiere el art. 77 de la Constitucion.»
(*Art. 25 de la Ley Municipal.*)

I.

Durante muchos años, y desde época algo remota, venia agitándose en Madrid la cuestion relacionada con la construccion de grandes centros, destinados á la venta de artículos de primera necesidad para la subsistencia.

La cuestion era de interés general, por cuanto la construccion de un mercado, con arreglo á las exigencias de los modernos adelantos, iba siendo imprescindible é inescusable en una poblacion que aumentaba de manera, que por su estension y crecimiento, se hacia necesaria esta reforma.

La importancia y necesidad de los mercados es tan notoria, que no necesita ser demostrada.

La acumulacion de las primeras materias de subsistencia en un local cómodo y holgado, reporta, en primer lugar, la ventaja de regular la ley económica de la *oferta y la demanda*, resultando de aquí la uniformidad en el precio, producida por la competencia y por la más inmediata vigilancia de la autoridad municipal.

De la misma competencia, resulta tambien la mejora en los artículos y la dificultad mayor de su adulteracion, que podria producir resultados adversos á los intereses del vendedor, que acabaria por desacreditarse, siendo fácil establecer comparacion entre los objetos de su venta adulterados y los expuestos por los demás vendedores en mejor estado de conservacion.

La higiene pública gana no poco con la construccion de estos centros, cuando reunen las condiciones apetecibles de ventilacion y de limpieza, impidiendo que la acumulacion, en un sitio determinado, de materias orgánicas, produzca miásmas corrompidos, que pudieran dañar la salud del vecindario. Recuérdese la antigua disposicion de mezquinos cajones de madera, apiñados en espacios pequeños, de plazuelas estrechas y sin ventilacion, faltos de agua y demás medios de limpieza, y se comprenderá acaso, cómo la estadística viene á comprobar que las buenas condiciones higiénicas de la capital de España aumentan de dia en dia, teniendo, á no dudar, gran parte en ella este esencialísimo progreso que se refiere á la construccion de los mercados.

De la comodidad que al vecindario pueda reportar la acumulacion en un local convenientemente dispuesto, al abrigo de los ardores del sol, en verano, y en invierno de la inclemencia del tiempo, no es necesario hacer mencion siquiera, que aun sin esta ventaja, no seria poca la que el comprador halla, pudiendo encontrar en un corto espacio todo lo necesario á la subsistencia, ahorrándose así la molestia de tener que recorrer, para lograr su objeto, varios puntos de la poblacion, todos entre sí distantes.

No es de estrañar, por consiguiente, enumeradas las ventajas que la reforma habia de aportar, que el vecindario de Madrid manifestase gran interés por ella desde el momento que se inició como proyecto.

Además, en los momentos que se agitaba la idea de dar principio á esta mejora en la poblacion, iniciándola con la construccion de dos elegantes edificios de hierro en las Plazas de la Cebada uno, y en la de los Mostenses otro, coincidian otras circunstancias que hacian que la reforma fuese considerada necesidad de órden público. Era en los momentos que la tranquilidad estaba amenazada: la clase obrera sin trabajo; el Municipio sin recursos para atender á tanta desgracia en situacion tan comprometida; y en que el Gobierno no contaba con elementos bastantes para atender á las exigencias fundadas del país y al sostenimiento del órden.

Por esto, el pueblo de Madrid cuya sensatez no puede ponerse á discusion, no sólo aprobó la idea de estas construcciones como de necesidad para la mejora y adelanto de la poblacion, sino que estimó en mucho su oportunidad; en los momentos porque nuestra pátria atravesaba, á raiz de la revolucion de 1868, época de intranquilidad y de desconfianza para que nadie se aventurase á empresas de importancia y riesgo.

El vecindario de Madrid vió con satisfaccion la actividad que aquel Municipio desplegó en el asunto, dedicándose al estudio y exámen del proyecto, y de sus condiciones facultativas y económico-administrativas, y á meditar tambien las condiciones para su adjudicacion ó concesion.

Sin embargo de lo ímprobo del trabajo, en poco más de mes y medio, aquel Municipio le habia terminado, y, á últimos de Diciembre de 1868, se anunció la subasta, con treinta dias de anticipacion, fijándola para últimos de Enero siguiente.

Parece difícil que en aquellas circunstancias hubieran podido armonizarse mejor las exigencias del momento para dar ocupacion á la clase obrera que carecia de trabajo, y la conveniencia, utilidad y derechos de la villa de Madrid en las nuevas construcciones. Con respecto á la parte financiera, ó sea el coste y pago al constructor de estos edificios, no era posible pedir más ni tampoco podia exigirlo aquel Ayuntamiento. La moneda y forma de pago que ofreció por estas construcciones, *que necesariamente deberian ser edificadas con estricta sujecion al proyecto y sus condiciones*, fué únicamente el usufructo, durante el número de años que resultase como más bajo en el acto de la subasta, pero con importantes restricciones detalladas en las condiciones 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10 del pliego, y en la 13 dice: «*El contratista se obliga á abonar al ayuntamiento la cantidad anual de veinte mil escudos por todo el tiempo del usufructo y en concepto de renta ó arbitrio: catorce mil por el mercado de la plaza de la Cebada y seis mil por el de los Mostenses.*

Como complemento de la condicion que antecede, dice la 14: «*El pago se verificará por semestres anticipados y empezará á contarse al siguiente dia de haber trascurrido dos años »desde el en que se eleve á escritura pública el contrato: quedando hipotecados, tanto á este pago como á todas las condiciones »anteriores y siguientes los referidos mercados.*»

Despues del texto de las dos condiciones que preceden, bueno es hacer constar que los rendimientos ó productos que el Ayuntamiento tenia ó recaudaba por arbitrios, etc., en las dos plazuelas, segun datos de aquella fecha, apenas llegaban á ocho mil escudos, repartidos en la proporcion siguiente: unos cinco mil próximamente por la plaza de la Cebada, y el resto por la de los Mostenses.

Preciso es confesar que el Ayuntamiento elegido en el período de la revolucion de 1868, estudió y planteó este negocio con el criterio de una Corporacion verdaderamente administrativa y celosa por los intereses y beneficio de la localidad.

Hasta aquí la opinion pública era favorable al asunto: estaba satisfecha del acuerdo y resoluciones tomadas por su Ayuntamiento, cuya actividad y celo merecia todo elogio.

El acto de la subasta tuvo lugar el dia anunciado, mas no se presentó licitador alguno.

Se anunció segunda subasta para el dia 24 de Febrero siguiente, y en ésta se presentó una sola proposicion, suscrita por D. Mariano de Ripa, aceptando, *sin reserva alguna*, las condiciones establecidas por el Municipio, y pidiendo el usufructo por 77 años; proposicion que fué aceptada en sesion de 27 del mismo mes.

La escritura de concesion y adjudicacion de este servicio, otorgada ante el notario D. Olallo Megía, se firmó el 13 de Abril siguiente: esto es, se tardó tanto tiempo en otorgar la escritura, como el que se habia empleado en el exámen y estudio del proyecto y condiciones de su adjudicacion.

A juzgar por la condicion 17.ª del pliego, que copiada literalmente, dice: «*El contratista empezará las obras á los veinte dias de firmada la escritura, abonando al Ayuntamiento por cada uno que pase sin empezarlas, la cantidad de cien escudos;*» las obras debieron empezarse, necesariamente, antes del dia 5 de Mayo de 1869.

Pasáronse tranquilamente los meses de Mayo, Junio, Julio y siguientes, hasta Enero de 1870, y las obras no empezaban.

En el último tercio de Enero de 1870, el concesionario ó licitador, dió principio á los trabajos en las dos Plazas designadas; poniendo la valla y empezando despues las obras de escavacion; pero éstas fueron acometidas con una actividad tan pasmosa, y en tan gran escala, que, como término medio, y en los períodos de mayor trabajo, se contaban .. ¡DOCE HOMBRES! por cada una de ellas, y así siguieron hasta los primeros dias del mes de Junio, en que fueron suspendidas por completo.

La condicion 18.ª del pliego, ó contrato, establece: «*Si llegase á detener ó suspender las obras treinta dias seguidos, exceptuándose los casos de fuerza mayor, quedará rescindido el contrato, y á beneficio del Ayuntamiento la fianza, si aun existiese, y la obra, materiales, artefactos que en el mercado ó mercados en cuestion hubiera.*»

El vecindario de Madrid, que conocia el contrato y observaba la conducta que seguian los concesionarios de este servicio, empezó á manifestarse hostil al negocio, porque ya no respondia á una de sus más importantes causas y perjudicaba respetables intereses; á los concesionarios por su conducta abusiva, y al Ayuntamiento por su excesiva é improcedente condescendencia con los concesionarios, *cuyo negocio* perjudicaba en mucho á los intereses de la localidad. Así lo demostró de distintas maneras y en diversas publicaciones. Y esta hostilidad, léjos de disminuir, ha crecido de dia en dia, por la falta de prudencia de los concesionarios y exagerada tolerancia del Ayuntamiento.

No es nuestro ánimo hacer historia, ni las condiciones de esta publicacion lo permiten. La historia de la contratacion y construccion de los mercados, ó más propiamente dicho, la de los hechos de la compañía ó empresa concesionaria, en cuanto se refiere á su contrato con la villa de Madrid é intereses que á esta afectan, la daremos á conocer oportunamente á nuestros lectores. Los hechos y condiciones que dejamos consignados no obedecen más que á exponer el fundamento de este negocio y la opinion pública respecto de él.

Nuestro propósito, dentro del carácter de nuestra publicacion, y creyendo sostener la opinion de la inmensa mayoria del pueblo de Madrid, en cuanto á los mercados públicos se refiere, *es demostrar la inconveniencia de que el Excmo. Ayuntamiento varie en lo más mínimo las condiciones de este servicio, que deben seguir tal como fué subastado, y sin la más leve variacion, por ser toda novacion evidentemente perjudicial á los intereses de la localidad*, y por lo tanto la inoportunidad de la operacion que S. E. trata de efectuar con la empresa de los mercados, que el público dá en decir: *La compra de los mercados de Madrid*, pero nosotros sabemos que esto no es tal como se dice, «*Quia némo dát quod non habet.*»

Nuestro propósito es manifestar á S. E. que el tal acuerdo se opone á la ley del contrato, y es de todo punto, y legalmente, irrealizable, porque en este caso hay notoria y evidentemente perjuicio de tercero, cuyos intereses no pueden ni deben ser lastimados, aparte de otras muchísimas consideraciones que por hoy no podemos esplanar.

Y no debe, entre tanto, pasar desapercibido para S. E. que la opinion del vecindario sensato, que juzga más friamente, y por lo tanto con serenidad y calma, reprueba terminantemente semejante determinacion, ó mejor dicho, tan descabellado proyecto, perjudicial y contrario en todos los terrenos á los intereses de la villa de Madrid, como lo demostraremos en los números sucesivos.

Antes de terminar nuestro primer artículo, debemos manifestar que hemos leido con gusto la exposicion que la Asociacion de propietarios dirigió al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion en 28 de Diciembre de 1878, en la que demuestra de una manera clara, sencilla y elocuente una de las muchas y firmes razones que, á nuestro juicio, hacen insostenible el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento referente al negocio mercados, y necesaria su anulacion por la superioridad; con cuya apreciacion estamos completamente de acuerdo.

No es nuestro ánimo ofender en lo más mínimo, ni herir la susceptibilidad de S. E., pero hemos llegado en este asunto á un extremo tal, que se nos resiste creer que S. E. haya meditado ó estudiado, ni aun ligeramente, esa cuestion que la generalidad dá en llamar:

La compra de los mercados de Madrid.

Acaso, acaso... nuestra opinion esté léjos de la realidad; pero como juzgamos en este punto por los hechos y la opinion que, uno y otro dia, y de distintas maneras, se nos manifiesta sobre este asunto, hemos llegado á abrigar la conviccion de que S. E. no hubiera tenido que pensar en arreglos de compra, etc., etc., con la Compañía Inglesa de los Mercados, si desde el dia en que éstos fueron abiertos al público, se hubiera estudiado si reunian las condiciones facultativas exigidas, y exigido despues el más exacto cumplimiento de las de la subasta, y muy particularmente, las siguientes: 6.ª, 7.ª, 9.ª 10.ª, 13.ª, 14.ª, 19.ª, *y sobre todo la* 21.ª

.....

No podemos estendernos más por hoy.

Quedan, pues, consignadas nuestras ideas, respecto de este negocio, que sostendremos fundando nuestros argumentos en la lógica irrefutable de los hechos; dentro de este terreno, y con toda lealtad, admitiremos gustosos las objeciones que se nos presenten.

Somos los últimos en llegar, y tambien los últimos en merecer, que no nos ciega la vanidad hasta el extremo de ayudar á que se nos considere en más de lo que á nuestra insignificancia corresponde. Amamos el periodismo con la veneracion que se puede sentir por las más santas instituciones, porque además de que en él vemos la realizacion del progreso, hemos en él vivido, y en él hemos luchado desde los más tiernos años. De aquí, que estamos en todo caso dispuestos á escuchar con respeto filial sus indicaciones y consejos, y prontos á coadyuvar, en cuanto lo permita la debilidad de nuestras fuerzas, en la noble y generosa obra que con entusiasta ardor realiza la prensa; de cuya benevolencia nos prometemos que á este cariñoso y modesto saludo que nos atrevemos á lanzarla, corresponda, aceptando el cambio que rogamos humildemente.

CRÓNICA LOCAL.

SESION DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO.

MIÉRCOLES 3 DE SETIEMBRE.

A la puerta cavernosa y oscura que nos describe el Dante en su inmortal poema, habia una inscripcion que terminaba diciendo: *Abandonad toda esperanza*. Nosotros aconsejaríamos al ilustre Municipio de esta heróica villa, inscribiera este aditamento al final del cuadro que en su vestíbulo declara públicamente que: «Esta corporacion ha designado los lunes de cada semana, á las dos en punto de la tarde, para celebrar sesion pública. Lo que se anuncia al público, segun previene el artículo 97 de la ley Municipal vigente.»

Con efecto; seria de conveniencia advertir que en ésta, como en cuantas otras ocasiones se trate de reunir españoles á una hora determinada, en un local prefijado, debe ante todo *perderse la esperanza* de conseguirlo. Y mucho más, si los que se han de reunir, sobre ser españoles, son concejales del actual Municipio, que ciertamente no ha de pasar á la posteridad como modelo de actividad ardiente.

Abierta la sesion, la suntuosa sala ofrecia un aspecto extraño; la severidad del lugar y el número de los congregados recordaban la sombría reunion del Consejo de Venecia, en la que se tratara de la completa perdicion y aniquilamiento de uno de sus individuos. Decimos esto porque los congregados eran sólo nueve. ¡Nueve! como quien dice, nueve Egerias concejiles, nueve musas encargadas de velar por calles y empedrados, faroles y alcantarillas. Las presidia, como siempre, el marqués de Torneros, el Apolo del Municipio.

Y con razon acaso, jamás podrán, con más propiedad, ser así llamados los que en la sesion del miércoles, á vueltas de otras cuestiones de menor monta, se ocuparon de una principalísima, digna en verdad de ser tratada, no ya en las alturas del Parnaso, sino en el mismo Congreso de los dioses olímpicos. Nos referimos á la cuestion relacionada con el arte dramático español y con la administracion del local de su teatro cuya propiedad pertenece al Municipio.

Pero primero se habló de algunas cosas, prévia, por supuesto, lectura del acta anterior por el Sr. Dicenta, la que se aprobó enseguida, pasando á la órden del dia y leyendo un dictámen de la comision de Hacienda acerca del contrato de arrendamiento del local de la escuela de párvulos de la Carrera de San Francisco, acordándose, á instancia del Sr. Poó, que sólo se hagan por cuenta del Ayuntamiento las obras necesarias para la instalacion de la escuela en la planta baja.

A instancias del Sr. Gomez quedó sobre la mesa la solicitud de los propietarios de las calles del Cardenal Cisneros y Luchana para construir las alcantarillas de las mismas.

Fué aprobada la adquisicion de un edificio para asilo de caridad en Alcalá de Henares, por valor de 50.000 pesetas, medida que aplaudimos por útil y necesaria, y por ser ya insuficiente el de San Bernardino, donde amenazaba irse congregando, poco á poco, la ciudad entera. Al discutir este tema, algun malicioso nos aseguraba que el Sr. Moreno Benitez no aprobaria nunca el tal acuerdo.

Post nubila Fœbus. Tras de alcantarillas, dramas; tras de mendigos, poetas; transicion natural; en su último drama, el Sr. Echegaray coloca la accion de todo un acto en una cripta ó cloaca, que al fin huele; y lo de que todos los bates han de ser pobres, es achaque añejo.

De esto último pudieran dar fé los empresarios de teatros que, por su profesion, se codean con ellos. ¡Ojo, señor Ducazcal! Que todos los males se pegan, y que bien pudiera ser que, siguiendo el camino de su desprendimiento proverbial y de su amor al arte, llegara dia en que le fuera tambien necesario solicitar una plaza en el proyectado asilo de Alcalá de Henares.

A peticion del Sr. Ramirez Bazcan, quedó sobre la mesa la solicitud del concesionario del teatro Español, pidiendo que el crédito que contra él tiene el Ayuntamiento por cánon, prima de seguros de incendios y almacenaje de decoraciones, se le compense por los gastos, seguramente enormes, que le han de causar las importantes é indispensables mejoras que en el local del teatro proyecta. El renuevo de butacas, el dorado y estucado de la sala exterior, el repintado de telones, la restauracion de los palcos y algunas otras reformas en escaleras, pasillos y otras dependencias, son obras urgentes y de gran interés, que no pueden llevarse á cabo sin crecidas sumas.

Esta consideracion, que debiera haber saltado claramente á los ojos del Municipio, deben hacer que el Sr. Ducazcal sea absuelto de cualquier crédito que en su contra resulte. Si por enemistades malévolas pusiérase en tela de juicio la enormidad de los gastos que estas obras exigen, haciendo al propio tiempo creer que el empresario del teatro Español podrá hallar en esta compensacion excesivo lucro, baste recordar los sacrificios cuantiosos que en pró del arte viene haciendo quien sujeto á las crecientes exigencias de nuestros actores, no ha escaseado ni regateado sus fabulosos sueldos, siempre que se ha tratado de dar mayor realce á la escena. Seguramente en ninguna época ménos adecuada que la que corre, se podria tener severidades y exigencias con el Sr. Ducazcal: á los que de otra manera opinan les remitimos al exámen del crecido presupuesto que en este año supone la compañía contratada para el teatro Español

Por último, á propuesta de los Sres. Ramirez Bazcan y Padilla, se presentó una proposicion pidiendo la aprobacion del presupuesto para las obras del mercado de los Mostenses, con el fin de habilitarlo para recibir las carnes muertas que lleguen á Madrid. La apoyó el Sr. Ramirez Bazcan, y tomada en consideracion, fué declarada urgente, manifestando el señor Ansorena, como presidente de la comision de Hacienda, que en el capítulo de imprevistos habia la cantidad suficiente que se solicitaba y que, por lo tanto, no habia reparo en que el Ayuntamiento lo acordase.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, que duró escasamente unos veinte minutos.

Para concluir, debemos recordar al señor marqués de Torneros, que para algo hizo el legislador el artículo 98 de la ley municipal, y que siga el ejemplo del alcalde de Barcelona, que en la sesion última que celebró aquella corporacion, les hizo presente á los señores concejales la exacta asistencia á las sesiones, y que de no acudir con puntualidad, haria uso de lo que la ley vigente ordena.

Nuestro estimado colega *El Municipio* se ocupa en sus últimos números en informar á sus abonados del pleito que los individuos de la Sociedad Mercados tienen entre sí; pleito que, segun nuestro colega, *será de gran trascendencia*; y al mismo tiempo pretende *hacer la historia* de los referidos mercados.

En cuanto á lo primero, creemos que las apreciaciones de nuestro colega, referentes al pleito, podrán importar y ser de gran trascendencia para los interesados en aquella empresa, *porque ellos solamente pueden apreciar la estimacion de sus acciones en las bolsas ó mercados financieros de España é Inglaterra*, etc.; más no á la villa de Madrid, á quien absolutamente nada interesa semejante litigio. Y en cuanto á lo segundo, recomendamos un poco de paciencia á *El Municipio*, pues de nuestros artículos sucesivos podrá sacar lo mucho que aún le falta saber para formar la historia *de tan desdichado cual descomunal negocio*.

Por lo demás, dispénsenos nuestro caro colega nos permitamos aconsejarle, que, en vez de esos artículos, que solo agradarán á determinadas personas, dedique sus columnas á estudiar con nosotros el estado de la opinion pública; y se convencerá que no está conforme ni con el *negocio ni con la compañía*, ni mucho ménos con el parecer de los señores concejales que tuvieron á bien votar *La Compra de los Mercados*; quienes no dudamos sabrán los deberes y obligaciones que su cargo les impone, y las disposiciones de la ley municipal vigente.

En la sesion celebrada por el Ayuntamiento de Madrid el miércoles 27 de Agosto último, tuvo lugar un incidente que prueba una vez mas las fatales consecuencias que tienen las diferencias políticas que dividen á individuos que solo como administradores económicos de los intereses de la municipalidad han sido elegidos para la importante gestion que tienen encomendada.

El Sr. Ramirez Bazcan hizo constar que mientras el señor Moreno Elorza fuera comisario del matadero, «ni se comerá carne barata en Madrid, ni se hará la introduccion de reses muertas, que las necesidades de la localidad exige.»

Ausente el Sr. Moreno Elorza no pudo contestar á tan gravísima acusacion. Esperando que conteste á los cargos contra él dirigidos, no podemos menos de lamentar que no se tomen sérias medidas para que en ninguna manera puedan ni suponerse siquiera que puede darse caso en que las palabras pronunciadas por el Sr. Ramirez Bazcan tengan un sólido fundamento.

Art. 4.° El alcalde preside las sesiones del Ayuntamiento y es el encargado de ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y deliberaciones de aquel, vigilar y activar las obras públicas, cuidar de la policía urbana y rural, y de ejercer las demás atribuciones ejecutivas que la ley designa; publicando para ello en su nombre los bandos convenientes, con arreglo á estas ordenanzas y acuerdos del Ayuntamiento, y los demás reglamentarios que crea conducentes al ejercicio de sus atribuciones.

Art. 5.° Los tenientes de alcalde, además de las funciones judiciales que las leyes les confieren, desempeñan las atribuciones que el alcalde les delegare.

Art. 6.° El ayuntamiento, para instruccion de los negocios municipales ordinrios, se divide en comisiones bajo los títulos de Hacienda, Arbitrios municipales, Obras públicas, Policía urbana, Estadística, Edueacion y Beneficencia, Espectáculos y otros. Desempeñan además los regidores individualmente las comisiones especiales de Propios y Arbitrios, Fontanería, Alcantarillas, Mercado de granos, Empedrados y aceras, Paseos, arbolados y caminos, Alumbrado público y serenos, Casas-mataderos, Carruajes públicos, Pósito, Almacen general, Impresiones y demás, en las cuales tienen á su cargo la parte directiva de su ejecucion que el alcalde les encarga al conferírselas.

Art. 7.° Están á las órdenes del alcalde y sus tenientes, como empleados y dependientes del ramo de policía urbana, los dos arquitectos de la Villa, (1) en sus cuarteles alto y bajo, el arquitecto de fontanería y alcantarillas, y el director facultativo de aceras, empedrados y caminos; el inspector y celadores de limpiezas, el visitador y celadores de carruajes, y el cuerpo de serenos; el visitador de propios, el director de arbolados, y todos los de los otros ramos.

Art. 8.° El Ayuntamiento lleva la estadística y padron general del vecindario, y para ello se nombra una comision especial de su seno, que adopta los medios oportunos.

Ar. 9.° Todos los vecinos y residentes en Madrid, tienen obligacion de noticiar los nacimientos, matrimonios y defunciones de sus respectivas familias, y lo mismo los directores de establecimientos públicos y privados, y los escribanos que actúen en las diligencias de invencion de algun cadáver, por muerte natural ó de mano airada.

DOMINGOS Y FIESTAS.

Art. 10. Se prohibe todo trabajo personal los domingos y dias de precepto, esceptuando únicamente las profesiones, oficios ó ejercicios de servicio público

(1) Autorizado el Excmo. Ayuntamiento por el gobierno de S. M. para el nombramiento provisional de señores arquitectos municipales, acordó dividir en secciones los diez distritos, señalando dos de estos á cada uno de aquellos en la forma siguiente: 1.ª Seccion.—Distritos de Palacio y Universidad.—Segunda.—Centro y Audiencia.— 3.ª—Buenavista y Hospicio.—4.ª—Congreso y Hospital.—5.ª Inclusa y Latina.

ORDENANZAS

DE

POLICÍA URBANA Y RURAL

PARA

LA VILLA DE MADRID Y SU TÉRMINO

VIGENTES DESDE EL AÑO 1865 QUE SE PUBLICARON

MADRID.

IMP. DE A. FLOREZ Y COMPAÑÍA,
calle de Villalar, núm. 8.
1879.

Siendo los alcaldes de barrio autoridades que tienen en las funciones administrativas que les están encomendadas la delegacion de los tenientes de alcalde, y debiendo segun la ley reunir las personas que tal cargo desempeñen, ademas de reconocidas condiciones de honradez y capacidad, otras tan esenciales como el tener derechos electorales, no podemos dar crédito á la aseveracion que se nos hace de que existen en esta córte, no uno, sino varios que, careciendo de tales requisitos, no merecen la confianza del vecindario.

Si sorprendida la buena fé del señor marqués de Torneros, hubiera en algun caso hecho nombramientos con estas notorias infracciones, no dudamos un momento que este rumor, de que sin hacernos eco damos cuenta, servirá para que informado debidamente, corrija á la mayor brevedad y dado caso de existir, el citado abuso.

¿Seria tan amable el señor marqués de Torneros que se tomara el trabajo de inspeccionar los libros de intervencion y depositaría del fielato de Toledo, y ver si existen en ellos ciertas partidas de vinos, que no falta quien asegure que en la mañana de los dias 15. 16 y 19 de Agosto último entraron por las puertas de la ciudad, y no por cierto en concepto de tránsito?

Y como corolario, ¿habria alguien que nos diga si se ha reformado ahora la ley diciendo que todo empleado del excelentísimo Ayuntamiento que defraude las rentas puestas á su cuidado será declarado interinamente cesante... para ser luego repuesto?

Preguntas son estas que no hacemos por simple curiosidad.

Y siguen las preguntas:

¿Cuántos fieles hay de consumos que tienen formado expediente?

La respuesta puede contestarse en singular y en plural, porque sabemos de alguno que tiene tres.

Un estimado colega semanal denunciaba en su número del dia 26 de Marzo último, un hecho escándaloso.

Sorprendido infraganti una introduccion fraudulenta cometida en el término de Vallecas por varios dependientes del ramo de consumos, se formó el oportuno expediente, quedando desde luego suspenso de empleo y sueldo el cabo de Ronda José Lemús.

La comision de consumos, en vista de los *luminosos* datos que arrojó el expediente, declaró poco despues cesante al expresado cabo, á propuesta de los concejales Sres. Gil y Leceti, Luna, Brabo y Teresa García.

Sin embargo, el dia 1.° de Julio, y cuando ya no eran concejales los dos primeros de los citados concejales, fué repuesto el Lemús, sin que en los quince primeros dias se le obligara á prestar servicio.

Despues volvió á entrar en el ejercicio de sus funciones; pero á esta sazon el colega á que nos hemos referido, hizo varias preguntas sobre la reposicion del expresado cabo, y como esto fuese un recuerdo, el Sr. Pané llamó á sí el espediente, y en su consecuencia José Lemus volvió á quedar, no cesante, pero sí relevado de mozo de todo servicio.

Hoy nos consta que, sin duda aprovechando la ausencia del Sr. Pané, ha sido colocado otra vez el cabo José Lemus en el puesto que ocupaba, y como en nuestro ánimo entra llamar la atencion de todos los abusos que lleguen á nuestro conocimiento, no podemos ménos de llamar la atencion de quien corresponda, y muy especialmente del inspector del ramo de consumos Sr. Carreño, en averiguacion de los poderosos motivos que hayan impulsado á dejar sin efecto una medida tomada en vista de un fundamento de tanto peso como un expediente de la naturaleza del que dió márgen á la separacion del cabo José Lemus.

CRÓNICA PROVINCIAL.

Por lo que pueda convenirles á todos nuestros lectores que sean contribuyentes al Estado por cualquier concepto, les recordaremos que la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, dispone en su artículo 46 que «los recargos que se imponen por cada uno de los tres grados de apremio, se devengan y son exigibles desde el momento, *y no antes*, en que el ejecutor los notifique á los respectivos interesados, segun el órden gradual en que deben ejercerse.

Porque parece ser que algunos delegados del Banco de España exigen y hacen efectivos los recargos de apremio á cuantos contribuyentes se presentan en sus oficinas á verificar pagos.

Y los recargos se deben notificar á los interesados para ser exigidos al realizar el pago.

Esto deben tenerlo muy presente los habitantes de nuestros pueblos rurales.

MOVIMIENTO DEL MATADERO DE MADRID DURANTE EL MES DE AGOSTO ÚLTIMO.

Reses degolladas.	Peso en libras.	Peso en kilógramos.
29.739	2.380.650	1.097.702

Segun los datos publicados por el Instituto Geográfico y Estadístico en 1.° de Julio último, el número de habitantes de Madrid, es de 400.531: han correspondido durante el mes á cada individuo cinco libras, 15 onzas, un adarme, y queda una pequeñísima fraccion.

El Excmo. Ayuntamiento ha recaudado por derechos de consumos y tránsitos, durante el último mes, segun los datos publicados en los diarios oficiales, 1.365.329 pesetas 98 céntimos, que son 5.461.319 reales con 92 céntimos.

Ha correspondido pagar á cada habitante 3 pesetas 41 céntimos, ó sea 13 reales 64 céntimos de real.

El Consejo de Estado en pleno ha informado sobre los expedientes de rebaja del cupo de consumos de los pueblos de San Pedro del Valle en la provincia de Salamanca, y de Almadanejos en la de Ciudad-Real, opinando que no procede conceder la rebaja que solicita el primero, y que otorgase la rebaja que solicita el segundo.

Es muy plausible la conducta del ayuntamiento de Teruel en el ramo de primera enseñanza, pues no solo se propone crear una nueva escuela de niños, sinó que tiene muy adelantado el proyecto de construccion de dos edificios de nueva planta, uno en el arrabal, capaz de contener dos escuelas con habitaciones para los maestros; y otro en el centro de la poblacion. Para realizar las obras va á pedir una subvencion al Estado.

Celebraremos que el gobierno, atendiendo á tan justa cuanto plausible demanda, facilite á este celoso Ayuntamiento los recursos necesarios para tan importante reforma.

Se habla de una nueva organizacion de demarcacion notarial que ha de quedar planteada desde principios del año próximo, y en cuyo trabajo se ocupa actualmente la *Direccion del Registro y de la Propiedad*. Tiempo hace que venia necesitándose esta reforma, principalmente en los departamentos rurales, en los que con frecuencia sucede no hallarse bien establecida la demarcacion notarial, pues muchos pueblos distantes de grandes centros, y separados entre sí por lo agreste del terreno y los malos medios de comunicacion, sufren graves perjuicios por los retrasos que necesariamente se originan en todos los servicios relacionados con la fé pública.

Hasta ahora, para la demarcacion notarial ha presidido como único criterio de una parte de las divisiones antiguas, y combinadas con la nueva organizacion de cabezas de partido, y de otro, los intereses particulares de los caciques de aldea, ó las influencias electorales, que han favorecido á determinados notarios en perjuicio de los intereses respetables de otros no menos dignos de sus colegas.

Tiempo es que en este asunto se piense con seriedad y de una vez se procure atender a mejor servicio en general y á la más estricta justicia en lo tocante á los intereses individuales y privados.

En la provincia de Logroño, las villas de Canales, Villavelayo y Mausillas van á elevar al gobierno una instancia solicitando que á la mayor brevedad se pongan á subasta parte de los trabajos de la carretera llamada de la Hoz, para atender á la subsistencia de aquellos pueblos, en los que la cosecha ha sido tan desgraciada, que con razon hace temer sea el invierno próximo uno de los de mayor escasez y miseria, que en aquella localidad poco productiva por lo agreste de su terreno, se han conocido hasta ahora.

El motivo que origina esta solicitud es tan justo, aparte de la conveniencia que es en todo caso fomentar los medios de comunicacion, que no dudamos será atendida y que á la mayor brevedad podrán comenzar los trabajos de la referida carretera en los trozos que desean los Ayuntamientos de las dichas villas.

El viernes celebró sesion la Comision provincial, de la Excma. Diputacion, ocupándose de la resolucion de algunos expedientes de quintas, que habia pendientes por faltas de documentacion.

En la sesion que celebrará la Comision en la próxima semana, se ocupará únicamente del despacho de asuntos de la Diputacion.

MADRID: 1879.—Imp. de A. Florez y C.ª, Villalar, 8.

ORDENANZAS

DE

POLICIA URBANA Y RURAL

PARA

LA VILLA DE MADRID Y SU TÉRMINO.

TÍTULO PRIMERO.

ÓRDEN Y BUEN GOBIERNO.

Artículo 1.° La villa de Madrid se halla dividida para su administracion en dos cuarteles, diez distritos y ochenta y nueve barrios, en los términos que expresa el adjunto estado (véase el apéndice número 1.) (1).

Art. 2.° Por la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845 y reglamento para su ejecucion de 16 del mismo año, se compone el de Madrid: del gobernador de la provincia, presidente nato; del alcalde, presidente; diez tenientes de alcalde y treinta y siete regidores, elegidos y nombrados en los términos que la misma ley establece. El cargo de síndico está desempeñado por uno de los regidores, á eleccion del mismo Ayuntamiento.

Art. 3.° El Ayuntamiento acuerda y delibera sobre los diversos puntos de administracion é interés local que le confiere la ley, relativos á la policía urbana, fomento y mejoras, educacion y beneficencia, cargas vecinales y administracion de los fondos del comun, en los términos que la misma ley les previene, cuyos acuerdos, para obtener fuerza ejecutoria, han de merecer la aprobacion del alcalde, los que comprendidos en este artículo lo estén tambien en el 80 de la ley de Ayuntamientos vigente; y la del gobernador ó gobierno de Su Majestad, los que en igual circunstancia lo estén en el 18 de la misma ley.

(1) Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 17 de Enero de 1861, aprobado por real órden de 4 de Octubre de 1862, que principió á regir en 1.° de Enero de 1863, se halla dividida la villa de Madrid en diez distritos y cien barrios; pues si bien en el citado acuerdo se dividia tambien en veinte parroquias, no haciéndose mencion de este extremo en la real órden, continúa subsistente la division parroquial antigua.